

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 1794/2013. (PP. 1647/2018).

NIG: 2906742C20130040058.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1794/2013. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación Cantidad-Tráfico.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado/a: Sr./a. Abogado del Estado.

Contra: Doña Magdalena Karina Kokoszka.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1794/2013, seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a Magdalena Karina Kokoszka y otro se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 89/2015

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Ocho de junio de dos mil quince.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Abogado del Estado.

Parte demandada: Magdalena Karina Kokoszka y Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A.

Abogado: Francisco Campuzano Caffarena.

Procurador: Pedro Ballenilla Ros.

Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad (Tráfico).

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros Contra Magdalena Karina Kokoszka, rebelde, y Allianz de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador Pedro Ballenilla Ros, debo condenar y condeno a la parte demandada, a que satisfagan solidariamente al demandante la cantidad de 2.621,07 euros, así como al pago de los intereses legales correspondientes; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación por aplicación con lo dispuesto en el art. 455.1 de la LEC tras la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal (BOE de 11 de octubre de 2011).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Magdalena Karina Kokoszka, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»